

CONTRATO DE SERVICIO No. 20/2017
REFERENTE A "SERVICIOS DE MODIFICACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINAS DEL
FDE", DERIVADO DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NO. LG-124/2017

Nosotros: CARLOS MAURICIO GRANADOS, de _____ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse BDES, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"La Institución Contratante o BDES"**; Y **HÉCTOR MANUEL MURILLO LIMA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio y departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **"MURILLO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MURILLO INGENIEROS S.A DE C.V."**, nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán y la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **"El Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIOS DE MODIFICACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINAS DEL FDE"** a favor del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Especificaciones Técnicas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de modificación a la subestación eléctrica para oficinas del FDE. Lo cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de contratación del proceso de libre gestión No. LG-124/2017 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de contratación del proceso de libre gestión NO. LG-124/2017, las especificaciones técnicas y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES a dichos documentos, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los documentos de contratación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas y órdenes de cambio o modificaciones que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

TERCERA: PLAZO.

El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutaran hasta dentro de un máximo de treinta días calendario contados a partir de la fecha definida en la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato. El plazo antes mencionado podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO.

El monto total del presente contrato será de ***DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$18,450.00)***, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

QUINTA: FORMA DE PAGO.

El pago por los bienes y servicios a que se refiere el presente contrato se efectuaran de la forma siguiente:

a) Un anticipo correspondiente a un treinta por ciento del monto del contrato es decir CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación de la Garantía de anticipo establecida en los términos de referencia. A este pago le será retenido el cinco por ciento del valor total del contrato en concepto de retención según lo establecido en el artículo ciento doce de la LACAP. Dicha retención será devuelta al contratista dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva a entera satisfacción de la obra del BDES.

b) Un segundo pago correspondiente a la finalización de la ejecución del servicio, pago que se realizará dentro de los treinta días calendario luego de haber recibido los documentos para pago que incluyen: Acta de recepción final del servicio a entera satisfacción del BDES firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor y Técnico de Seguimiento designado, Garantía de Buen Servicio y el Crédito Fiscal.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

SEPTIMA: GARANTIAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: a) **Garantía de Anticipo**, a solicitud del contratista, BANDESAL podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del 30% del valor total del contrato es decir por una cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en caso de solicitar anticipo, la Garantía a presentar tendrá un valor igual al otorgado en concepto de anticipo. El contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmara y sellara de visto bueno y procederá a otorgársele en 3 días luego de la presentación de la garantía de anticipo; b) **Garantía de**

Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DIAS calendario y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, equivalente a un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,845.00)** que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. La no presentación de la garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo 36 de la LACAP; **c) Garantía de Buen servicio:** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, su vigencia será por el periodo de DOS AÑOS MÁS TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro y deberá entregarse a la Dirección de Gestión o quien tuviere a cargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado cada una de las entregas de los bienes suministrados y recibidos el acta de recepción parcial o final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, es decir por **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,845.00)** que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo 36 de la LACAP. Todas las garantías antes relacionadas deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;

OCTAVA: PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA ✓

En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.

DECIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. ✓

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, licenciada Yanira Ruiz, Administradora de Servicios Generales, o quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Adicionalmente se contratará un Supervisor Externo, experto en el área de electricidad y obras similares a las contratada para la verificación de los aspectos técnicos del servicio contratado, asimismo se ha designado en calidad de Técnico de Seguimiento al Arquitecto Mariano Romero.

DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Corresponderá al Administrador del Contrato, Supervisor Externo contratado por el banco y al Técnico de Seguimiento designado, la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del

RELACAP. Dicha acta de recepción de los servicios se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago.

DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

DECIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

DECIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales de las partes, previas las aprobaciones correspondientes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se

hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 1, San Salvador y el Contratista cuyas oficinas están ubicadas en segunda avenida norte uno – uno A, Ahuachapán,

o bien el Contratista autoriza y faculta para el BDES proceda a notificar vía correo electrónico cualquier comunicación al correo electrónico siguiente: murilloingenieros@yahoo.es.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Banco de Desarrollo de El Salvador  El Contratista 



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Ante mí **ANA GABRIELA SERPAS SCHMIDT**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el licenciado **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, quien es de

_____ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____

_____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o BDES”**; Y **HÉCTOR MANUEL MURILLO LIMA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio y departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en su calidad de _____

Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad “**MURILLO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**MURILLO INGENIEROS S.A DE C.V.**,” nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán y la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número

—, quien en lo sucesivo de este instrumento se denominara “**El Contratista**”, cuyas personerías al final relacionaré, y en las calidades en que actúan, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un contrato denominado: “**SERVICIOS DE MODIFICACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINAS DEL FDE**”, a favor del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, el cual, se registrá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente **DICEN**: “**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de modificación a la subestación eléctrica para oficinas del FDE. Lo cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de contratación del proceso de libre gestión No. LG-124/2017 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de contratación del proceso de libre gestión NO. LG-124/2017, las especificaciones técnicas y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES a dichos documentos, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los documentos de contratación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas y órdenes de cambio o modificaciones que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutaran hasta dentro de un máximo de treinta días calendario contados a partir de la fecha definida en la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato. El plazo antes mencionado podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los



BANDESAL
BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR

artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total del presente contrato será de ***DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$18,450.00)***, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago por los bienes y servicios a que se refiere el presente contrato se efectuarán de la forma siguiente: **a)** Un anticipo correspondiente a un treinta por ciento del monto del contrato es decir **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, previa presentación de la Garantía de anticipo establecida en los términos de referencia. A este pago le será retenido el cinco por ciento del valor total del contrato en concepto de retención según lo establecido en el artículo ciento doce de la LACAP. Dicha retención será devuelta al contratista dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva a entera satisfacción de la obra del BDES; **b)** Un segundo pago correspondiente a la finalización de la ejecución del servicio, pago que se realizará dentro de los treinta días calendario luego de haber recibido los documentos para pago que incluyen: Acta de recepción final del servicio a entera satisfacción del BDES firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor y Técnico de Seguimiento designado, Garantía de Buen Servicio y el Crédito Fiscal. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SEPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **a) Garantía de Anticipo**, a solicitud del contratista, BANDESAL podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del 30% del valor total del contrato es decir por una cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en caso de solicitar anticipo, la Garantía a presentar tendrá un valor igual al otorgado en concepto de anticipo. El contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmara y sellara de visto bueno y procederá a otorgársele en 3 días luego de la presentación de la garantía de anticipo; **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DIAS** calendario y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los **DIEZ** días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá

ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, equivalente a un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,845.00)** que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. La no presentación de la garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo 36 de la LACAP; c) **Garantía de Buen servicio:** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, su vigencia será por el periodo de **DOS AÑOS MÁS TREINTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro y deberá entregarse a la Dirección de Gestión o quien tuviere a cargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado cada una de las entregas de los bienes suministrados y recibidos el acta de recepción parcial o final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, es decir por **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,845.00)** que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo 36 de la LACAP. Todas las garantías antes relacionadas deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la



BANDESAL
BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR

LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. **DECIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato,

licenciada Yanira Ruiz, Administradora de Servicios Generales, o quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Adicionalmente se contratará un Supervisor Externo, experto en el área de electricidad y obras similares a las contratada para la verificación de los aspectos técnicos del servicio contratado, asimismo se ha designado en calidad de Técnico de Seguimiento al Arquitecto Mariano Romero. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Corresponderá al Administrador del Contrato, Supervisor Externo contratado por el banco y al Técnico de Seguimiento designado, la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los servicios se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho,

la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador. **DECIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **DECIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales de las partes, previas las aprobaciones correspondientes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 1, San Salvador y el Contratista cuyas oficinas están ubicadas en segunda avenida norte uno – uno A, Ahuachapán, o bien el Contratista autoriza y faculta para el BDES proceda a notificar vía correo electrónico cualquier comunicación al correo electrónico siguiente: murilloingenieros@yahoo.es . Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, por haber tenido a la vista: A) El Testimonio

